

Expte.

DI-60/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Implantación de Jornada continua en Centros escolares

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se muestra disconformidad con la posible implantación de jornada continua en Centros de Infantil y Primaria, exponiendo al respecto lo siguiente:

*“Va a ser muy perjudicial para los alumnos (hay que tener en cuenta que hablamos de niños incluso de 3 años), que van a salir de casa a las 8:30 y van a volver a las 16:00 sin haber comido, algo que creo que va en contra de la convención de derechos del niño.*

*Además van a tener una maratón de clases una detrás de otra sin el descanso y la desconexión que tienen ahora al mediodía.*

*En muchos centros desaparecerá el servicio de comedor, ya que la mayoría de alumnos no comerán en el centro al no tener que volver por la tarde, con el perjuicio para muchos niños que como todos sabemos era la única comida decente que ingerían a lo largo del día.*

*Este problema se agrava en los casos de niños desplazados como es mi caso, ya que a la larga jornada que tendrán que soportar se suman los tiempos de desplazamiento desde los pueblos pequeños al colegio.*

*Y especialmente problemático va a ser en las zonas de montaña o*

*zonas mal comunicadas con tiempos de desplazamiento muy largos.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo y con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 22 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 8 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, aborda las medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Aragón, señalando explícitamente en su punto 4 que El Justicia de Aragón defenderá tales derechos. Y en relación con el tema que nos ocupa, el artículo 3.3 de la mencionada Ley dispone que las acciones que se promuevan en la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de la infancia y la adolescencia, y en garantía del ejercicio pleno de sus derechos, deberán responder a la prevalencia del interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo concurrente. Asimismo, en lo que respecta a la interpretación de esta Ley, el artículo 4 establece lo siguiente:

*“La interpretación de la presente Ley, así como la de sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a la infancia y la adolescencia debe realizarse teniendo en cuenta el interés superior del menor y de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Estado español y, especialmente, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989”.*

Esta Institución sostiene, y así lo ha manifestado reiteradamente, que en cualquier circunstancia se ha de dar prioridad a aquello que más beneficie a los menores, tal como expresa la Declaración de Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, cuyo segundo principio indica que en caso de conflicto *“la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

En esa misma línea, la Convención de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1.989 sobre Derechos del Niño -a la que alude el precepto de la Ley reproducido anteriormente- determina en el artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños, que adopten las instituciones públicas o las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será al interés superior del menor. Estas normas son de aplicación directa por mandato constitucional, habida cuenta de lo establecido en el artículo 39.4 de la Constitución Española: *“los niños gozarán de los derechos recogidos en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*.

A tenor de lo expuesto, también en la organización de los tiempos escolares se debe atender prioritariamente a los intereses y necesidades de los alumnos, valorando la mayor o menor adaptación de cada propuesta a las características psicopedagógicas de los mismos.

Debemos tener en cuenta que la atención de los alumnos, sus ritmos de aprendizaje y, consecuentemente, su rendimiento a lo largo del día varían en función de diversos factores, como pueden ser las características de la actividad que desarrollen o las condiciones en las que

la están realizando. Mas un factor esencial es la edad de los alumnos y, por tanto, consideramos que se han de adecuar los horarios escolares a esas edades de los niños que cursan Educación Infantil y Primaria.

De los diversos intereses en juego, profesores, padres y alumnos, estimamos que el criterio que debe regir la implantación de la jornada lectiva en los Centros en esa etapa de los 3 a los 12 años debe atender prioritariamente las necesidades de los menores, garantizando el ejercicio de su derecho a la educación en unas condiciones que respeten y hagan prevalecer, en la medida de lo posible, sus momentos de mayor concentración. Lo cual no implica que esa atención prioritaria al interés del menor no sea compatible con el derecho de los padres y profesores a compatibilizar la vida familiar y la laboral.

**Segunda.-** La implantación de una nueva modalidad de jornada lectiva debe realizarse con el consenso de todos los componentes de la comunidad educativa, evitando enfrentamientos entre los distintos sectores que la conforman.

A nuestro juicio, se debe instar la colaboración de todos los estamentos de la comunidad de cada Centro en la elaboración de ese preceptivo Proyecto educativo de organización de tiempos escolares, que se ha de realizar centrado en lo que más beneficie a los alumnos, fundamentalmente, en el momento de definir el tipo de jornada y la alternancia entre períodos lectivos y recreos.

No obstante, entendemos que probar la bondad del nuevo sistema, señalar las ventajas que el cambio de horario comporta, debe recaer en quienes promueven la propuesta de modificación de la actual jornada escolar. En este sentido, es preciso que en el Proyecto se expliciten los beneficios que se van a obtener, los problemas que se podrán solventar con la implantación de la nueva jornada -con expresa indicación de las medidas a adoptar para lograrlo-, así como de qué forma se van a atender mejor las necesidades de todos los miembros de la

comunidad educativa.

Asimismo, se deberá argumentar cómo repercutirá en los alumnos, tanto en lo que respecta a lograr un mayor aprovechamiento de los períodos lectivos -con la consiguiente mejora en su rendimiento escolar- como a facilitar un buen clima de convivencia en el Centro. Sin obviar otras posibles repercusiones del cambio de jornada en aspectos como la formación del profesorado, conciliación de la vida familiar y laboral, cohesión social, etc. Teniendo presente que han de quedar garantizadas la equidad y la igualdad de oportunidades.

**Tercera.-** Si nos atenemos a la experiencia de otras Comunidades que ya llevan años de implantación del horario lectivo continuado en algunos de sus Centros de Educación Infantil y Primaria, ese cambio de jornada partida a continua supondrá un notable decrecimiento en el número de usuarios del servicio de comedor escolar.

Por una parte, habrá familias que decidan prescindir de dicho servicio dado que en casa controlan mejor los alimentos que ingieren sus hijos, comida que además consideran más sana. Por otra parte, la actual coyuntura económica ha conllevado que muchas familias no tengan problemas de conciliación de vida laboral y familiar -motivo por el que la mayoría utiliza el servicio de comedor escolar- debido a que uno o ambos progenitores se encuentran en paro; situación que implica disponer de menos medios económicos y, en muchos casos, cuando no son beneficiarias de una ayuda para sufragar los gastos de comedor escolar, no poder abonar el coste del servicio. Otras familias, aun cuando puedan afrontar el gasto, valoran que el hecho de que los niños coman en casa les supone un considerable ahorro.

Es cierto que es intención de la Administración educativa aragonesa que, en los Centros que actualmente prestan el servicio de comedor escolar, se garantice su continuidad, conforme dispone el artículo 8 de la Orden ECD/63/2016. A este respecto, en los últimos años

se ha podido detectar que, debido a la situación de extrema escasez de recursos económicos de muchas familias, hay menores que presentan carencias en su alimentación y la comida en el Centro escolar es la única que tienen garantizada al día. En estos supuestos, tratándose de una primera necesidad, se tienen que arbitrar los medios necesarios a fin de otorgar prioridad absoluta a suministrarles esa asistencia mínima. En esos casos se trata de garantizar una prestación social mínima.

Además, esta Institución ha puesto de manifiesto reiteradamente la importante función que el comedor escolar desempeña para las familias en situación de desventaja social y económica, al proporcionar al alumnado procedente de los sectores socioculturales más desfavorecidos de nuestra sociedad, orientación en materia de educación para la salud, educación para la convivencia y educación para el ocio y tiempo libre durante el período correspondiente. Para estos alumnos, el comedor escolar puede ser considerado como un factor integrador y un servicio social que, además de complementar las actividades lectivas ordinarias, incide en elementos formativos esenciales que potencian su socialización y favorecen que adquieran determinados hábitos higiénicos saludables.

Es lógico que en los Centros que escolarizan a muchos niños beneficiarios de becas y ayudas de comedor escolar, las familias opten por la permanencia de esos niños en el Centro escolar durante el período previsto para la prestación de este servicio tras la jornada lectiva, lo que permitirá asegurar su continuidad. Sin embargo, puede haber problemas si son pocos los alumnos del Centro que disponen de tales ayudas.

En nuestra opinión, no cabe aducir criterios de rentabilidad y estimar inviable la prestación de dicho servicio a causa de una drástica disminución del número de comensales. Ni invocar ese decrecimiento para reducir las partidas presupuestarias que las distintas Administraciones, autonómica y local, destinan a la concesión de becas y ayudas de comedor escolar. Por el contrario, estimamos que se han de adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la

continuidad de la prestación del servicio de comedor escolar para aquellas familias -aunque sean muy pocas- que precisen utilizarlo.

**Cuarta.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**1.-** Que, para proceder a la autorización de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares, la Administración educativa examine si atienden prioritariamente a las necesidades de los menores y si se garantiza la preceptiva continuidad del servicio de comedor escolar.

**2.-** Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 17 de mayo de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**